

RESUMEN RD 2/2021 – MEDIDAS SOCIALES DE EMPLEO (ERTES)

A continuación, se resumen las principales novedades del RD-ley, de 26 de enero, publicado en el BOE el 27 de enero de 2021, en materia de ERTES.

El RD-ley indicado, en su mayoría, supone una prórroga de la regulación contenida en el RD-ley 30/2020.

1. Prórroga de los ERTES de fuerza mayor vigentes.

Se establece una prórroga automática de los ERTES por fuerza mayor vigentes, basados en el art. 22 RD-ley 8/2020 hasta el 31.05.2021.

Se establece, asimismo, una prórroga automática de los ERTES por impedimento autorizados en virtud de la disposición adicional primera de RD-ley 24/2020, de 26 de junio, hasta el 31.05.2021.

Los ERTES por impedimento (obligados al cierre / actividades suspendidas) autorizados en virtud art. 2.1 RD-L 30/2020, se mantendrán vigentes en los términos previstos en sus autorizaciones, resultándoles de aplicación las medidas extraordinarias en materia de cotización que regulaba dicha disposición, durante el período de cierre y hasta el 31.05.2021:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: 100% de la aportación empresarial.
- Empresas de más de 50 o más trabajadores: 90% de la aportación empresarial.

Los ERTES por limitación (con limitación de actividades) autorizados en virtud art. 2.2 RD-Ley 30/2020, se prorrogarán automáticamente hasta el 31.05.2021.

Las exoneraciones de cuotas de la aportación empresarial para estos expedientes será de:

Empresas de menos de 50 trabajadores	Febrero: 100%
	Marzo 90%
	Abril 85%
	Mayo 80%
Empresas de 50 o más trabajadores	Febrero: 90%
	Marzo: 80%
	Abril: 75%
	Mayo: 70 %

*Para la determinación del número de trabajadores a efectos de exoneraciones de cuotas se continúa tomando como referencia el 29.02.2020.

Las exoneraciones se aplicarán al abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 LGSS.

En cuanto al procedimiento y requisitos para la aplicación de las exoneraciones, se remite íntegramente a lo establecido en el RD-L de 30/2020: las exenciones se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada y previa presentación de la declaración responsable.

2. Expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de actividad.

Aquellas empresas afectadas por restricciones y medidas de contención sanitarias podrán solicitar un ERTE (fuerza mayor) por impedimento o limitación de actividad en los términos del art. 2 del RD-L 30/2020.

Los porcentajes para las exoneraciones de cuotas serán los indicados anteriormente (apartado 1) para los ERTES de limitación o impedimento.

NOVEDAD: se introduce la posibilidad de que, una vez constatada por la autoridad laboral (expresa o por silencio) la causa de fuerza mayor, consecuencia de modulaciones en las restricciones sanitarias, se podrá transitar de un ERTE por impedimento a uno por limitación o viceversa, sin necesidad de tramitar un nuevo expediente. Para ello, la empresa deberá comunicar a la autoridad laboral competente y a la representación de los trabajadores: el cambio de situación producido, fecha de efectos y los centros de trabajo afectados.

Asimismo, deberá presentarse la correspondiente declaración responsable ante la TGSS, en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa en cada momento. La autoridad laboral trasladará la comunicación de “cambio” recibida a inspección de trabajo para las acciones de control correspondientes.

La posibilidad de transición anteriormente indicada será igualmente aplicable a los ERTES por limitación o impedimento que hayan sido autorizados en virtud disposición adicional primera RD-ley 24/2020 o del artículo 2.1 RD-L 30/2020.

3. ERTES ETOP

A los ERTES ETOP tramitados tras la entrada en vigor de este RD- Ley y hasta el 31.05.2021, les será de aplicación lo establecido en el artículo 3 RD-Ley 30/2020 anterior:

- (i) prórroga de la tramitación agilizada del art. 23 RDL 8/2020.
- (ii) posibilidad de inicio del ERTE ETOP mientras esté en vigor un ERTE fuerza mayor.
- (iii) cuando el ERTE ETOP se inicie tras la finalización ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos se puede retrotraer a la finalización del primero.
- (iv) los ERTE ETOP vigentes a la fecha de la entrada en vigor continuarán siendo aplicables en los términos contenidos en la comunicación final de la Empresa.

- (v) posibilidad de prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia de este RD-ley.

4. Prórroga de contenidos complementarios RD-ley 30/2020, de medidas sociales en defensa del empleo

- a) Los límites y previsiones en materia de dividendos y transparencia fiscal se mantienen para todos los expedientes tramitados con anterioridad o durante la vigencia de esta norma a los que se apliquen las exoneraciones previstas en este RD-ley.
- b) El compromiso de mantenimiento del empleo se mantiene vigente en los mismos términos para las empresas que reciban exoneraciones de cuotas (6 meses de salvaguarda). Por lo que, las empresas que se beneficien de nuevas exoneraciones quedan comprometidas a un nuevo período de 6 meses. El incumplimiento del compromiso de salvaguarda del empleo supone la obligación de pago de las cotizaciones exoneradas, más recargo e intereses.
- c) Prohibición realización horas extraordinarias, externalizaciones o nuevas contrataciones durante la aplicación de expedientes de regulación temporal de empleo.
- d) Prórroga de los art. 2 y 5 del RD-ley 9/2020 hasta el 31.05.2020 (prohibición de despedir por causas ETOP derivadas del COVID y suspensión de la duración de los contratos temporales afectados por ERTE durante la duración de éste).

5. Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación.

Se establecen exoneraciones específicas de las cuotas a la seguridad social para aquellas empresas que tengan ERTES prorrogados automáticamente hasta el 31.05.2020 y que pertenezcan a un determinado sector de actividad (sectores especificados en el ANEXO de la presente norma o que sean integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las primeras).

Se aplicarán exoneraciones específicas a las siguientes empresas:

- a) Empresas a las que se prorroguen automáticamente ERTE basado causas art. 22 RD-ley 8/2020 y cuya actividad esté incluida en el anexo.
- b) Empresas incluidas en la letra a) pero que transiten de un ERTE por fuerza mayor del art. 22 RD-ley 8/2020 a un ERTE ETOP.
- c) Empresas del apartado b y c) del apartado 3 de la disposición adicional primera RD-Ley 30/2020 que tengan un ERTE ETOP y que hubieran tenido derecho a las exenciones previstas en la norma anterior.

- d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente un ERTE basado art. 22 RD-ley 8/2020 y cuyo negocio dependa directa o indirectamente de las empresas cuya actividad esté incluida en el anexo o forme parte de su cadena de valor.
- e) Empresas calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor que hayan transitado o transiten, desde el 01.02.2021 al 31.05.2021, desde un ERTE de fuerza mayor del art. 22 RD-Ley 8/2020 a un ERTE ETOP.

Las empresas indicadas en las letras anteriores quedarán exoneradas, siempre que reinicien su actividad a partir del 01.02.2021 o que hubieran reiniciado su actividad desde la entrada en vigor del RD-ley 18/2020 de 12 de mayo, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 01.02.2021 y el 31.05.2021 y respecto de los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:

- Empresas menos de 50 trabajadores: 85% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo.
- Empresas de 50 trabajadores o más: 75 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo.

Estas exoneraciones son incompatibles con las exenciones de los ERTES de limitación o impedimento.